

Respuesta a Fast Check CL

En primer lugar, permítame agradecer su deferencia por tener la oportunidad de informarle en relación con lo consultado.

I.- Antecedentes.

Mi nombre es Esteban San Martín Rodríguez, soy abogado de la Universidad San Sebastián Sede Concepción. Como estudiante universitario obtuve un promedio final de 6.3, además fui calificado con nota 7.0 en mi examen de grado y mi memoria de grado la realicé en el tema “El Concejo Municipal”, trabajo en el que obtuve nota 6.5.

Luego, una vez titulado he realizado una serie de estudios como diplomados, cursos de capacitación en Chile y el extranjero principalmente enfocado en derecho administrativo y municipal. Además, ostento el grado académico de Magister en Derecho Público otorgado por la Universidad de Concepción.

En lo laboral, he desarrollado diversas asesorías en el mundo público y privado, litigado ante tribunales de primera y segunda instancia, Tribunal Constitucional, y Excma. Corte Suprema.

Entrando derechamente a lo consultado me permito señalar lo siguiente.

1) El Informe N°71/2024 de la Contraloría Regional de Ñuble señala que no se pudo acreditar que usted haya cumplido efectivamente con los servicios de asesoría jurídica prestados a la Municipalidad de Pinto entre 2019 y 2022, por un total de \$67 millones. Se menciona que no hubo registros de reuniones, causas, informes ni respaldo oficial del municipio.

Sobre el punto debo señalar, que el órgano contralor en el desarrollo de la investigación **no atendió un elevado cumulo de antecedentes que se aportó sobre la materia, desestimándolos o derechamente no valorándolos y aun más, ni siquiera ponderando los antecedentes que se aportaron a la investigación por parte de la Municipalidad.**

En efecto, se debe hacer presente que me desempeñé como único abogado de la municipalidad en el periodo fiscalizado, esto es, entre el año 2019 y 2022, lo que me significó no sólo asumir como abogado del municipio propiamente tal, ya que también debí asumir toda la problemática legal que se presentaba tanto en el Departamento de Salud y Educación Municipal.

Luego, a fin de acreditar la expuesto, me permito adjuntar nomina de causas en las que represente a la Ilustre Municipalidad de Pinto, las que pueden ser corroboradas en la pagina www.pjud.cl

Año	Rol/Rit	Carátula	Tribunal
2019	26.272- 2018	Arteaga y Otros con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.
2019	90-2018	Arteaga con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de

			Chillán.
2019	285-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2019	16.650- 2018	Sandoval y Otros con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.
2019	O-330-2018	González con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.

2019	C-3880- 2018	Vásquez con Ilustre Municipalidad de Pinto.	2° Juzgado Civil de Chillán.
2019	T-70-2018	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2019	204-2019- Protección	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán
2019	C-115-2016	Lizama con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2019	9.945-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.
2019	789-2019 Protección	Juan Salgado e Hijos Ltda. con Ilustre Municipalidad de	Corte de Apelaciones de

		Pinto y Otros.	Chillán
2019	C-251-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2019	4.114 Protección	Sociedad Hotelera de la Cascada con Ilustre Municipalidad de Pinto	Corte de Apelaciones de Chillán.
2019	9945-2019	Sepúlveda con Guzmán	Excma. Corte Suprema.
2019	25698-2019	Juan Salgado e Hijos Limitada con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.
2019	T-118-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2020	O-330-2018	González con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2020	T-118-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2020	4.114 Protección.	Sociedad Hotelera de la Cascada con Ilustre	Corte de Apelaciones de Chillán

2019	C-3880- 2018	Vásquez con Ilustre Municipalidad de Pinto.	2° Juzgado Civil de Chillán.
------	-----------------	--	---------------------------------

2019	T-70-2018	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2019	204-2019- Protección	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán
2019	C-115-2016	Lizama con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2019	9.945-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.
2019	789-2019 Protección	Juan Salgado e Hijos Ltda. con Ilustre Municipalidad de Pinto y Otros.	Corte de Apelaciones de Chillán
2019	C-251-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2019	4.114 Protección	Sociedad Hotelera de la Cascada con Ilustre Municipalidad de Pinto	Corte de Apelaciones de Chillán.
2019	9945-2019	Sepúlveda con Guzmán	Excma. Corte Suprema.
2019	25698-2019	Juan Salgado e Hijos Limitada con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.

2019	T-118-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2020	O-330-2018	González con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2020	T-118-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán.
2020	4.114 Protección.	Sociedad Hotelera de la Cascada con Ilustre	Corte de Apelaciones de Chillán

		Municipalidad de Pinto	
2020	C-832-2020	Ilustre Municipalidad de Pinto con Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	1° juzgado Civil de Chillán. (desistimiento)
2020	14.964	Sociedad Hotelera de la Cascada con Ilustre Municipalidad de Pinto	Excma. Corte Suprema.
2020	2577-2020	MP/Manuel Andrés Venegas.	Juzgado de Garantía de Chillán.
2020	7895-2020	Ilustre Municipalidad de Pinto/NNN	Juzgado de Garantía de Chillán.
2020	O-533-2020	Ávila con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán

2020	8.452-INA	Ilustre Municipalidad de Pinto con Villegas.	Excmo. Tribunal Constitucional.
2020	O-68-2020	Montory con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
2020	114-2020	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2020	133-2020 Laboral	Montory con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2020	132 Laboral	Montory con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2020	161-2020	Sepúlveda con Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2021	132 y 133 - 2020 acumuladas	Montory con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2021	O-330-2018	González con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán

2021	T-118-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
------	------------	---	---------------------------------

2021	O-533-2020	Ávila con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
2021	49-2021	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2021	50-2021	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2021	184-2021	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2021	33.733- 2021	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Excma. Corte Suprema.
2021	M-74-2021	Carvajal con Ilustre Municipalidad de Pinto	Tribunal del Trabajo de Chillán
2021	17470-2021	Montory con Ilustre Municipalidad de Pinto. (Laboral)	Excma. Corte Suprema.
2021	M-64-2021	Fuentealba con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
2021	C-115-2021	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2021	170-2021	Sepúlveda con Ilustre	Corte de

		Municipalidad de Pinto.	Apelaciones de Chillán.
2021	O-91-2021	Acuña con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
2021	176-2021 Laboral	Ávila con Ilustre Municipalidad de Pinto	Corte de Apelaciones de Chillán.
2021	T-35-2021	Palma con Ilustre Municipalidad de Pinto	Tribunal del Trabajo de Chillán

2021	2174-2021 Protección	Concha con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Corte de Apelaciones de Chillán.
2022	O-330-2018	González con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
2022	132-133	Montory con	Corte de Apelaciones
	acumuladas	Municipalidad de Pinto.	de Chillán.
2022	T-35-2021	Palma con Ilustre Municipalidad de Pinto	Tribunal del Trabajo de Chillán
2022	T-118-2019	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal del Trabajo de Chillán
2022	8-2021	Basalto Drilling Spa con Ilustre Municipalidad de Pinto	Tribunal de Contratación Pública.

2022	C-115-2021	Sepúlveda con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2022	O-37-2022	Palma con Ilustre Municipalidad de Pinto	Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán
2022	O-45-2022	Cerda con Ilustre Municipalidad de Pinto	Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán
2022	O-44-2022	Urra con Ilustre Municipalidad de Pinto	Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán
2022	C-3127- 2022	Fivana Spa. Con Ilustre Municipalidad de Pinto.	2° Juzgado Civil de Chillán.
2022	C-232-2022	Montory con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Chillán.
2022	166-2022	Ilustre Municipalidad de Pinto/Dunlop	Corte de Apelaciones de Chillán.
2022	O-442-2022	Ferrada con Ilustre Municipalidad de Pinto.	Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán

¿Cómo responde usted a estas observaciones de Contraloría y qué evidencia concreta puede aportar para demostrar que sí cumplió con sus funciones?

Tal como expresé, al órgano de control se aportó toda esa información que es pública y que pudieron corroborar, pero aparentemente no lo hicieron. Además, se acompañaron cientos de antecedentes en soporte papel, como informes en derecho, requerimientos de información, asistencia al concejo municipal etc.

Se debe agregar, además, que en las causas mencionadas aparece mi comparecencia personal a la Corte de Apelaciones, tribunales de primera instancia, como también en su caso a la Excm. Corte Suprema, todo lo cual da cuenta de la prestación efectiva de mis servicios profesionales para la Municipalidad en forma personal y directa, de todo lo cual se aportaron antecedentes documentales verificables por aproximadamente 5000 páginas, documentación que está en poder del ente contralor y que puede ser requerida.

2) La Contraloría advirtió una posible superposición de funciones e incompatibilidad física, ya que usted mantuvo contratos simultáneos con al menos seis municipios, además de trabajos bajo Código del Trabajo y como juez suplente en Quillón.

Tal como usted lo indica, es una “posible” incompatibilidad física, lo que constituye una opinión del ente contralor. Siempre las labores se cumplieron a cabalidad las labores encomendadas y nunca existió superposición de funciones. Además, es de la mayor importancia destacar que durante el periodo fiscalizado por el ente contralor, como es de público conocimiento nuestro país estuvo en Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por la pandemia de COVID-19, que tuvo una duración de más de 18 meses, desde marzo de 2020 hasta septiembre de 2021. Se inició el 18 de marzo de 2020 y finalizó el 30 de septiembre de 2021, con la no renovación del estado de excepción, lo que implicó que, durante el periodo de excepción, muchas funciones se desarrollaban de manera remota o telemática lo que fue autorizado por el ente contralor en diversos dictámenes, que también están disponibles en la página web de la Contraloría General de la República.

¿Cómo logró compatibilizar todas esas funciones al mismo tiempo?

Ninguna de las labores que desempeñaba eran con jornada horaria total o completa, en su mayoría se trataba de prestaciones de servicio bajo el régimen a honorarios, nunca he sido objeto de sanciones o amonestaciones de ninguna especie, además en la fiscalización efectuada el cruce de las labores que se realizó no es correcto, lo anterior, lo acredité con documentación fidedigna, como renuncias suscritas ante notario, permisos sin goce de remuneraciones, que dan cuenta fidedigna de que no existió incompatibilidad ni imposibilidad de prestar servicios según mis contratos para diversas instituciones.

3) Entre 2019 y 2022, los contratos que usted firmó con la Municipalidad de Pinto no incluyeron una cláusula de inhabilidad, exigida por ley para personas contratadas a honorarios en el sector público, señaló la Contraloría.

¿Por qué no se incluyó esa cláusula y cree que su ausencia comprometió la transparencia de su vínculo con el municipio?

Efectivamente no existió dicha cláusula, pero lo importante radica en que no tenía, ni tengo

ninguna inhabilidad para desempeñarme bajo el régimen a honorarios en ninguna institución pública o privada. Evidentemente fue una omisión formal, pero entiendo que el órgano fiscalizador superó esa observación en lo sucesivo.

4) Durante su vínculo con municipios como Pinto, usted representó judicialmente a un exfuncionario en contra de la Municipalidad de Quirihue en al menos dos causas. Según la Contraloría, esto podría vulnerar el principio de probidad.

¿Cómo justifica haber asumido esa representación mientras trabajaba para otras municipalidades, y cómo interpretar esta situación desde el punto de vista de la probidad administrativa?

Sobre el punto, debo señalar que efectivamente años atrás, dichas prohibiciones no estaban establecidas para los servidores a honorarios, luego mediante una acertada evolución jurisprudencial, dichas actividades fueron prohibidas a quienes prestaban servicios a honorarios para órganos de la administración. Debó aclarar que se trató **de sólo una causa** que corresponde a la signada con el Rit O-12-2018 seguida ante el Tribunal Laboral de Quirihue y que la misma paso a cobranza laboral con el Rit C-2-2020. Evidentemente dicha situación fue un descuido de quien suscribe. Dicha situación no se volvió a repetir. También los antecedentes de dicha causa están a disposición publica en la pagina web www.pjud.cl

5) Uno de sus contratos con la Municipalidad de Pinto incluía una cláusula que le permitía delegar su representación judicial a otro abogado de su confianza. La Contraloría cuestionó esta facultad y la calificó como improcedente para un contrato a honorarios.

¿Por qué se incorporó esa cláusula? ¿Tenía conocimiento de lo que podría resultar improcedente?

Sobre el punto, no comparto la apreciación efectuada por el órgano contralor, tal como indiqué de manera previa, entre el año 2013 y 2022 yo era el único abogado que existía en el municipio de Pinto, y siempre estaba la posibilidad que me pudiera afectar alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que me impidieran comparecer a alguna audiencia. En ese sentido y a fin de resguardar el interés municipal la administración decidió incorporar dicha cláusula a fin de evitar la indefensión o bien generar un gasto adicional al municipio en la contratación de otro profesional. Por lo demás, siempre asistí de manera personal a las instancias en que era requerido, no delegue mi comparecencia, lo que se puede acreditar revisando el listado de causas a que hice mención, en donde consta que yo personalmente siempre representé al municipio, además de emitir todos los informes requeridos y mi comparecencia al H. Concejo Municipal, de lo cual quedó constancia en las respectivas actas del cuerpo colegiado.

6) En 2023, la Municipalidad de Pinto contrató a la empresa San Martín y Rodríguez Asesorías Jurídicas Integrales Ltda . , de la cual usted es representante legal. La Contraloría cuestionó tanto la forma en que se imputó el gasto como el hecho de contratar asesoría externa teniendo ya una unidad jurídica interna.

¿Cómo responde usted a esa observación, y qué justificación hay para contratar a su empresa bajo esa modalidad?

La imputación al gasto es una materia que analiza la administración de manera interna, principalmente la Dirección de Finanzas, por lo que no me pronunciaré sobre el tema.

La aseveración que existe una unidad jurídica no es efectiva. Ni durante el periodo 2019-2022, ni tampoco existe en la actualidad. Lo anterior puede ser revisado en la propia pagina web del ente municipal, no existe Director Jurídico, tampoco Jefe de Unidad Jurídica ni durante el periodo fiscalizado ni en la actualidad.

Resulta muy tendencioso el informe realizado por la Contraloría Regional de Ñuble de la época, considerando todo lo expuesto previamente, particularmente, la falta de consideración por la abundante documentación presentada que da cuenta fidedigna de la prestación de mis servicios profesionales, y además, resulta llamativo que he sido el único profesional cuestionado por prestar servicios en diversos órganos públicos en la Región de Ñuble, teniendo presente que existen diversos colegas y otros profesionales que se desempeñan en las mismas condiciones en esta región, sin que haya habido cuestionamiento sobre ellos.

Consideraciones finales.

Actualmente existe un juicio sobre las materias por las que se me consulta, por lo que es importante desde mi punto de vista, esperar dicho pronunciamiento definitivo de la justicia a fin de establecer efectivamente algún tipo de responsabilidad. Es delicado el tratamiento que debe darse a la materia, ya que como podrá apreciar, siempre he tratado de desempeñar mi labor profesional de la mejor manera posible, y conforme a lo requerido. Claro está, la opinión pública siempre debe conocer los hechos que involucran autoridades y funcionarios públicos, pero evitando perjuicios que luego de conocidos son prácticamente irreversibles. Espero comprenda mi preocupación de lo que eventualmente pueda afectar mi prestigio profesional y la vida familiar.

Finalmente le hago presente que la fiscalización fue ordenada por el Contralor Regional de Ñuble de la época don Mario Quezada Fonseca, quien fue trasladado de la región por disposición de la Contralora General de la República Sra. Dorothy Pérez. Además, debo mencionar que, la forma en que se realizó la investigación por parte de la Contraloría Regional de la época fue abusiva y arbitraria, lo que me obligó a recurrir de protección ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Chillán.

Sin duda todo esto me ha ocasionado un grave daño desde el punto de vista laboral y familiar, así que espero que el tratamiento de la información proporcionada sea el que objetivamente corresponda al real merito de los antecedentes aportados.

Cualquier detalle o antecedente complementario que requiera no dude en contactarme vía correo electrónico.

Atentamente.

Esteban San Martín Rodríguez

Abogado.